



BOLETÍN TRIBUTARIO - 142/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL», HECHO EN ESTAMBUL, REPÚBLICA DE TURQUÍA, EL 26 DE JUNIO DE 1990 - [Ley 2145 del 10 de agosto de 2021](#)
- DOTA A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y VINCULACIÓN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS COMO EMPRESAS SOLIDARIAS - [Ley 2143 del 10 de agosto de 2021](#)
- MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL CST, CON EL FIN DE ESTABLECER EL FUERO DE PATERNIDAD - [Ley 2141 del 10 de agosto de 2021](#)

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- RÉGIMEN DE LOS BONOS DE RIESGO: REGLAMENTA PARCIALMENTE EL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020¹ Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 9 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - [Decreto 890 del 10 de agosto de 2021](#)

Es de resaltar que el referido decreto estipula:

“Artículo 2.2.2.9.6.1. Conversión de Créditos en Bonos de Riesgo. Cualquier empresa afectada por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que suscriba un acuerdo de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 o de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, y que de conformidad con su régimen legal

¹ Medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica



tenga capacidad para hacerlo, podrá convertir sus créditos en bonos de riesgo, sean estos ordinarios o convertibles, siempre y cuando dicha emisión quede contenida en el respectivo acuerdo de reorganización o en una reforma al mismo cuando no se hubiese contemplado inicialmente”.

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

3.1 RESOLUCIONES DIAN

- DETERMINA LA COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA DIAN - [Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021](#)
- ADOPTA LA CODIFICACIÓN DE LA DIAN - [Resolución 000065 del 9 de agosto de 2021](#)
- AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LA DIAN Y SE DETERMINA SU COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL - [Resolución 000066 del 9 de agosto de 2021](#)
- RECLASIFICA EL TIPO AL QUE CORRESPONDEN UNAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA DIAN - [Resolución 000067 del 9 de agosto de 2021](#)
- DEFINE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA - [Resolución 000068 del 9 de agosto de 2021](#)
- DISTRIBUYEN LAS DIVISIONES Y SUS FUNCIONES Y SE CREAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO CON SUS FUNCIONES, EN LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA DIAN - [Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021](#)
- CREAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN EL NIVEL CENTRAL EN LA DIAN - [Resolución 000070 del 9 de agosto de 2021](#)



3.2 VENCIMIENTOS 2020 PARA PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Mediante comunicado de prensa subrayó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informa a todos los usuarios obligados al régimen de precios de transferencia, que ya se encuentra disponible el prevalidador y los sistemas informáticos para la presentación de la declaración y documentación comprobatoria correspondiente a los vencimientos del año gravable 2020.

Dicha herramienta puede ser descargada desde el portal de la DIAN en el enlace: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>, seguidamente dar clic en la sección “Impuestos”, y desde allí acceder al nombre: “Precios de Transferencia (Año gravable 2020) - versión 3.3.0-21”.

*También se encuentra disponible el sistema informático para la presentación de la **Declaración Informativa de Precios de Transferencia Formulario 120**, así como el **Formato 1125 - versión 13**, para el año gravable 2020.*

Presentación de la declaración

Es importante tener en cuenta que el procedimiento para la presentación de la declaración 120 no se ha modificado, y sigue los siguientes pasos:

1. *Descargar el prevalidador correspondiente al año de presentación.*
2. *Generar el archivo XML utilizando el prevalidador correspondiente al año de presentación.*
3. *Cargar el archivo XML en el servicio informático “**Presentación de información por envío de archivos**”, teniendo en cuenta que, una vez el sistema valide el archivo XML correctamente y este se encuentre en estado “**Solicitud exitosa**”, podrá presentar la declaración 120.*
4. *Cuando el archivo XML se encuentre en estado “**Solicitud exitosa**”, se debe ir a la opción “**Diligenciar/presentar**”, con el fin de firmar y presentar la declaración informativa de precios de transferencia correspondiente al año gravable 2020.*

Únicamente cuando se realice el procedimiento descrito en los puntos 3 y 4, se entenderá cumplida la obligación de presentación de la declaración 120.

Documentación comprobatoria



Respecto a la documentación comprobatoria, se encuentra disponible el Sistema Informático para el envío del Informe Local con el código de formato: **1729 - Versión 8**, para el año gravable 2020.

Para el caso del **"Informe Maestro"**, si bien los vencimientos serán en diciembre de 2021, igualmente el sistema ya se encuentra disponible para que los contribuyentes puedan enviar dicho informe, el cual se identifica con el código de formato: **5231 Versión 2**, para el año gravable 2020.

Medios de contacto

Finalmente, la DIAN recuerda a los usuarios que tengan dudas sobre el procedimiento y necesiten hacer consultas respecto al mismo, que el medio de atención para los vencimientos de la vigencia fiscal 2020, deben dirigirse al correo electrónico: preciostransferencia@dian.gov.co".

IV. CONSEJO DE ESTADO

- **PARA EL CASO EN DISCUSIÓN Y DADO QUE LA ACTORA, COMO ENTIDAD DE BENEFICENCIA, EJERCIÓ ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA QUE OBTUVO INGRESOS POR REGALÍAS, TALES INGRESOS SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONFORME CON EL ARTÍCULO 39 PARÁGRAFO 1 DEL DECRETO DISTRITAL 352 DE 2002. POR TANTO, LOS INGRESOS POR REGALÍAS INGRESOS HACEN PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A CARGO DE LA ACTORA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO DISTRITAL 352 DE 2002 - [Sentencia del 29 de julio de 2021, expediente 24689](#)**

Agregó la Sala:

"La actora es una entidad de beneficencia que tiene por objeto "trabajar por superar las causas estructurales de la pobreza para construir una sociedad justa, solidaria, productiva y en paz". Para desarrollar su actividad (objeto medio), puede, entre otras actividades "adquirir y celebrar en relación con signos distintivos, patentes y en general sobre derechos protegidos por virtud de las normas de propiedad intelectual, cualquier clase de negocios jurídicos, total o parcialmente".



Es un hecho no discutido en el proceso que la actora, en calidad de licenciante, celebró varios contratos de licencia de uso de la marca “Colmena” con varias licenciatarias, a cambio del pago periódico de una contraprestación (regalías).

Tampoco se discute que la celebración de los contratos de licencia constituye el ejercicio de una actividad comercial, pues las partes coinciden en esa conclusión, solo que para el demandante dicha actividad no hace parte del giro ordinario de sus negocios. Al respecto, la Sala ha precisado que el giro ordinario de los negocios hace referencia a los actos de comercio o mercantiles habituales en desarrollo del objeto social, que comprende tanto el objeto principal como el objeto secundario². Y en este caso, también es un hecho no discutido que la obtención de las regalías es periódica y proviene del ejercicio de una actividad comercial prevista en los estatutos de la Fundación como actividad secundaria (objeto medio).

(...)

No es determinante que la marca que genera el pago habitual de las regalías sea un activo fijo, como lo entendió el Tribunal, pues de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Distrital, los ingresos que se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio son los provenientes de la venta de activos fijos, en este caso, del intangible, no de los ingresos que provienen de su utilización o negociación”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de agosto de 2021

² Entre otras, ver sentencia de 4 de octubre de 2018, exp. 22374, C.P Milton Chaves García.